



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

RESOLUCION SP/TED-BENI No. 011/2024

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE BENI

RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 011/2024

La Paz, 08 de Febrero de 2024

HABILITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE ADHERENTES PARA PROMOVER
REFERENDO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE KATHERINE MARIACA JAIME Y
ROSALVA GUTIERREZ SOZA CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE REYES

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Mediante memorial de fecha 10 de Enero de 2024 complementado en fecha 11 de Enero de 2024, puesto a conocimiento de Secretaría de Cámara en fecha 02 de Enero de 2024, el Ciudadano **NESTOR STIVEN APAZA HANCO CI. 4195595-BENI**, se apersona y solicita habilitación y entrega de formato de libros de registro de adherentes para inicio de proceso de Revocatoria de Mandato en contra de la Autoridad Electa **KATHERINE MARIACA JAIME** y **ROSALVA GUTIERREZ SOZA** en el cargo de Concejales Titular y Suplente, respectivamente, del Gobierno Autónomo Municipal de **REYES** de la Provincia General José Ballivián del Departamento del Beni, adjuntando a su petición la siguiente documentación: Certificación de Registro en el Padrón Electoral Biométrico que corresponde a la **Circunscripción 60**, Municipio de Reyes, y copia de su Cédula de Identidad.

Mediante Informe INF. SC/TED-BENI No. 008/2024 de fecha 18 de Enero de 2024, se informa sobre la procedencia de la petición presentada solicitando a Sala Plena del TSE en administración del TED-BENI, proceda a la emisión de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El Art. 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional del Bolivia

La norma suprema en su Art. 11-II manifiesta que la *democracia se ejerce de la siguiente forma, que serán desarrolladas por ley: I. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...*. Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

El Art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La Revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".



COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



COPIA LEGALIZADA



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

RESOLUCION SP/TED-BENI No. 011/2024

La Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25 y 26, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que la misma aplica a todas las Autoridades Electas por voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, y municipal, con la excepción de las Autoridades Judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La misma normativa jurídica citada, establece que la iniciativa popular procede para Autoridades Municipales con la firma y huella dactilar de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio en el momento de la iniciativa.

El Art. 27 de la Ley No. 026, determina los plazos a los que debe sujetarse el procedimiento para la iniciativa popular, disponiendo que la misma procede cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, no pudiendo realizarse en el último año de gestión en el cargo. Por otro lado, dispone un plazo de noventa (90) días calendarios para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, mismo que correrán a partir de la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

El Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

El Art. 12 del referido Reglamento de Condiciones Administrativas, manifiesta los requisitos a cumplir para las solicitudes individuales de revocatoria de mandato de autoridades electas, indicando las siguientes:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de la Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

Por su parte el Art. 13 de la misma normativa legal, establece las facultades y plazos a Secretaría de Cámara para la emisión del informe de observación a los efectos de subsanación de la petición.

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental competente dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido el Informe de Cumplimiento de los requisitos, emitirá la resolución de habilitación.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

Con base a los antecedentes descritos, el análisis legal realizado y lo establecido en el Informe SC/TED-BENI No. 008/2028 de fecha 18 de Enero de 2024 emitidos por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, el Peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Art. 12 parágrafo I, Inc. a) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

COPIA LEGAL
AUTORIZADA

COPIA LEGAL



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR al Ciudadano NESTOR STIVEN APAZA HANCO CI. 4195595-BENI, como PROMOTOR de la iniciativa popular para Revocatoria de Mandato de KATHERINE MARIACA JAIME y ROSALVA GUTIERREZ SOZA, CONCEJALES MUNICIPALES TITULAR Y SUPLENTE respectivamente del Municipio de REYES en el Departamento del Beni.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Promotor NESTOR STIVEN APAZA HANCO CI. 4195595-BENI, para que inicie el proceso de recolección de firmas y huellas dactilares en un plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, los Promotores deben acreditar la cantidad de firmas y huellas dactilares de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965) equivalente al 30% del Padrón Electoral del Municipio de Reyes de la Provincia Gral. José Ballivián del Departamento del Beni.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara de Tribunal Electoral Departamental del Beni, procédase a la entrega del formato de Libros de Adherentes, cuya impresión y costo corre por cuenta y responsabilidad del promotor, además procédase a la entrega de la Solución Informática para el registro de los datos de los adherentes.

QUINTO.- Por Secretaría de Cámara de Tribunal Electoral Departamental del Beni, procédase a la NOTIFICACIÓN con la presente Resolución al Ciudadano NESTOR STIVEN APAZA HANCO CI. 4195595-BENI, en su domicilio señalado o por el medio electrónico que manifestó para tal efecto.

No firman la Resolución, el Vicepresidente Francisco Vargas Camacho y la Vocal Nancy Gutierrez Salas por estar en uso de sus vacaciones, y la Vocal Yajaira San Martin Crespo por encontrarse con Licencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Nelly Arista Quispe
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTO
Ante mi:

FDO. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

13 MAY 2024

Fecha:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

